

DECRETO DE URGENCIA N° 039-2011

AUTORIZAN LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES, AUXILIARES DE EDUCACIÓN Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 12° y 17° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Estado asegura la universalización de la educación básica en todo el país de manera obligatoria, proporcionando los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo, compensando las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, tomando medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, considerando la creciente demanda educativa en la Región Ayacucho que no puede ser atendida debido al déficit de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo existente en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria y a fin de evitar la deserción de estudiantes durante el presente año escolar, resulta necesario autorizar al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo en el presente ejercicio fiscal así como el financiamiento durante el Año Fiscal 2011, de 661 docentes, 65 auxiliares de educación y 108 trabajadores administrativos, hasta por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 624 783,00);

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobó una asignación presupuestaria para el Pliego Ministerio de Educación de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 97 388 781,00) para financiar la contratación de docentes a nivel nacional, con la finalidad de cubrir los déficits de cobertura validados por el Pliego, con cargo a los cuales y mediante Decreto de Urgencia N° 014-2011, se autorizó una transferencia de partidas del Ministerio de Educación a los Gobiernos Regionales y Locales para financiar la contratación de 5,583 docentes, por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 89 372 153,00);

Que, por lo tanto, existen recursos aprobados en el presupuesto institucional del Ministerio de Educación para la contratación de docentes a nivel nacional que permiten atender déficits de cobertura educativa, por la suma de OCHO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 016 628,00) que no han sido ejecutados y que pueden financiar la demanda de recursos del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, por haber sido dispuestos para el mismo fin;

Que, en consecuencia, resulta necesario y urgente dictar una medida extraordinaria, de carácter económico y financiero, que exceptúe la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho de lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, toda vez que de no adoptarse dicha medida, se afectará el normal desarrollo de las labores educativas y en consecuencia, la formación educativa de la población escolar;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo

1.1 Autorícese al Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho a contratar 661 docentes, 65 auxiliares de educación y 108 trabajadores administrativos conforme al Anexo "Número de Contratos de Docentes, Auxiliares de Educación y Personal Administrativo en la Región Ayacucho", que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Para tal efecto, el Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho queda exceptuado de la prohibición establecida en el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

1.2 La contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo que se efectúe en las Unidades de Gestión Educativa Local y en la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1.1 precedente, se realizará en estricta observancia de las Normas y Procedimientos para la contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva establecidas por el Ministerio de Educación.

1.3 La contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo autorizada en el numeral 1.1. del presente artículo, se realizará conforme a la lista nominada por Institución Educativa, que publicará el Ministerio de Educación en su portal institucional (www.minedu.gob.pe).

1.4 La contratación de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo autorizada en el numeral 1.1. del presente artículo, se efectúa previo registro de las plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 2º.- Autorización de Traslado de Partidas

Autorícese una Traslado de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 624 783,00), para financiar la contratación de los docentes, auxiliares de educación y personal administrativo a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1º de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación	
FUNCIÓN	22 : Educación	
PROGRAMA	047 : Educación Básica	
SUBPROGRAMA	0103 : Educación Inicial	
ACTIVIDAD	1000189 : Desarrollo de la Educación Pre-Escolar	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO		
1 : Recursos Ordinarios		
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		6 624 783.00

TOTAL		6 624 783.00
		=====

A LA:		En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
--------------------------	-------------------------	--

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 624 783.00

TOTAL	6 624 783.00
	=====

Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 2º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5º.- Vigencia de la norma

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 6º.-Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

VÍCTOR RAÚL DÍAZ CHÁVEZ
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas